

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 12/01/2022
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Interés Remuneratorio	Interés Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Abono	Abono A capital	Abono Interés Mora	Interés Mora del Periodo	Saldo interés mora	Saldo Total
21/10/2018	31/10/2018	11	16.5	16.5	0.04%	\$ 183,555.00	\$ 183,555.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 845.00	\$ 845.00	\$ 184,400.00
01/11/2018	20/11/2018	20	16.5	16.5	0.04%	\$ 0.00	\$ 183,555.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,536.36	\$ 2,381.36	\$ 185,936.36
21/11/2018	21/11/2018	1	16.5	16.5	0.04%	\$ 185,158.00	\$ 368,713.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 154.31	\$ 2,535.67	\$ 371,248.67
22/11/2018	30/11/2018	9	16.5	16.5	0.04%	\$ 0.00	\$ 368,713.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,388.76	\$ 3,924.43	\$ 372,637.43
01/12/2018	20/12/2018	20	16.5	16.5	0.04%	\$ 0.00	\$ 368,713.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 3,086.14	\$ 7,010.57	\$ 375,723.57
22/12/2018	31/12/2018	10	16.5	16.5	0.04%	\$ 186,775.00	\$ 555,488.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 232.47	\$ 7,243.04	\$ 562,731.04
01/01/2019	20/01/2019	20	16.5	16.5	0.04%	\$ 0.00	\$ 555,488.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,324.73	\$ 9,567.77	\$ 565,055.77
21/01/2019	21/01/2019	1	16.5	16.5	0.04%	\$ 188,407.00	\$ 743,895.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 4,649.45	\$ 14,217.22	\$ 569,705.22
22/01/2019	31/01/2019	10	16.5	16.5	0.04%	\$ 0.00	\$ 743,895.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 3,113.32	\$ 14,528.54	\$ 758,423.54
01/02/2019	13/02/2019	13	16.5	16.5	0.04%	\$ 0.00	\$ 743,895.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 3,113.21	\$ 17,641.75	\$ 761,536.75
14/02/2019	14/02/2019	1	16.5	16.5	0.04%	\$ 0.00	\$ 743,895.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 4,047.18	\$ 21,688.92	\$ 765,583.92
15/02/2019	28/02/2019	14	16.5	16.5	0.04%	\$ 14,696.177.00	\$ 15,440,072.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 6,461.69	\$ 28,150.62	\$ 15,468,222.62
01/03/2019	31/03/2019	31	16.5	16.5	0.04%	\$ 0.00	\$ 15,440,072.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 90,463.70	\$ 118,614.32	\$ 15,558,686.32
01/04/2019	30/04/2019	30	16.5	16.5	0.04%	\$ 0.00	\$ 15,440,072.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 200,312.48	\$ 318,926.80	\$ 15,758,998.80
01/05/2019	31/05/2019	31	16.5	16.5	0.04%	\$ 0.00	\$ 15,440,072.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 193,850.79	\$ 512,777.60	\$ 15,952,849.60
01/06/2019	30/06/2019	30	16.5	16.5	0.04%	\$ 0.00	\$ 15,440,072.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 200,312.48	\$ 713,090.08	\$ 16,153,162.08
01/07/2019	11/07/2019	11	16.5	16.5	0.04%	\$ 0.00	\$ 15,440,072.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 193,850.79	\$ 906,940.87	\$ 16,347,012.87
12/07/2019	12/07/2019	1	16.5	16.5	0.04%	\$ 0.00	\$ 15,440,072.00	\$ 1,500,000.00	\$ 515,518.81	\$ 984,481.19	\$ 6,461.69	\$ 978,019.50	\$ 16,418,091.50
13/07/2019	31/07/2019	19	16.5	16.5	0.04%	\$ 0.00	\$ 14,924,553.19	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 118,673.01	\$ 1,183,313.27	\$ 14,924,553.19
01/08/2019	31/08/2019	31	16.5	16.5	0.04%	\$ 0.00	\$ 14,924,553.19	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 193,624.38	\$ 1,183,313.27	\$ 15,043,226.19
01/09/2019	30/09/2019	30	16.5	16.5	0.04%	\$ 0.00	\$ 14,924,553.19	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 187,378.43	\$ 312,297.38	\$ 15,236,850.57
01/10/2019	31/10/2019	31	16.5	16.5	0.04%	\$ 0.00	\$ 14,924,553.19	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 193,624.38	\$ 499,675.81	\$ 15,424,229.00
01/11/2019	30/11/2019	30	16.5	16.5	0.04%	\$ 0.00	\$ 14,924,553.19	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 187,378.43	\$ 693,300.19	\$ 15,617,853.38
01/12/2019	31/12/2019	31	16.5	16.5	0.04%	\$ 0.00	\$ 14,924,553.19	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 193,624.38	\$ 880,678.62	\$ 15,805,231.81
01/01/2020	20/01/2020	20	16.5	16.5	0.04%	\$ 0.00	\$ 14,924,553.19	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 109,010.27	\$ 1,074,303.00	\$ 15,998,856.19
21/01/2020	21/01/2020	1	16.5	16.5	0.04%	\$ 0.00	\$ 14,924,553.19	\$ 2,185,746.00	\$ 996,982.22	\$ 1,188,763.78	\$ 5,450.51	\$ 1,183,313.27	\$ 16,107,866.46
22/01/2020	31/01/2020	10	16.5	16.5	0.04%	\$ 0.00	\$ 13,927,570.97	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 50,864.11	\$ 0.00	\$ 13,927,570.97
01/02/2020	29/02/2020	29	16.5	16.5	0.04%	\$ 0.00	\$ 13,927,570.97	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 147,505.92	\$ 198,370.04	\$ 13,978,435.08
01/03/2020	31/03/2020	31	16.5	16.5	0.04%	\$ 0.00	\$ 13,927,570.97	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 157,678.75	\$ 356,048.78	\$ 14,283,619.76
01/04/2020	30/04/2020	30	16.5	16.5	0.04%	\$ 0.00	\$ 13,927,570.97	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 152,592.34	\$ 508,641.12	\$ 14,436,212.09
01/05/2020	31/05/2020	31	16.5	16.5	0.04%	\$ 0.00	\$ 13,927,570.97	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 157,678.75	\$ 666,319.87	\$ 14,593,890.84
01/06/2020	30/06/2020	30	16.5	16.5	0.04%	\$ 0.00	\$ 13,927,570.97	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 152,592.34	\$ 818,912.20	\$ 14,746,483.18
01/07/2020	31/07/2020	31	16.5	16.5	0.04%	\$ 0.00	\$ 13,927,570.97	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 157,678.75	\$ 976,590.95	\$ 14,904,161.92
01/08/2020	31/08/2020	31	16.5	16.5	0.04%	\$ 0.00	\$ 13,927,570.97	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 157,678.75	\$ 1,134,269.70	\$ 15,061,840.67
01/09/2020	30/09/2020	30	16.5	16.5	0.04%	\$ 0.00	\$ 13,927,570.97	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 152,592.34	\$ 1,286,862.03	\$ 15,214,433.01
01/10/2020	01/10/2020	1	16.5	16.5	0.04%	\$ 0.00	\$ 13,927,570.97	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 5,086.41	\$ 1,291,948.44	\$ 15,219,519.42
02/10/2020	02/10/2020	1	16.5	16.5	0.04%	\$ 0.00	\$ 13,927,570.97	\$ 2,740,000.00	\$ 1,442,965.14	\$ 1,297,034.86	\$ 5,086.41	\$ 0.00	\$ 12,484,605.83
03/10/2020	13/10/2020	11	16.5	16.5	0.04%	\$ 0.00	\$ 12,484,605.83	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 50,153.77	\$ 50,153.77	\$ 12,534,759.60
14/10/2020	14/10/2020	1	16.5	16.5	0.04%	\$ 0.00	\$ 12,484,605.83	\$ 2,963,000.00	\$ 2,908,266.79	\$ 54,713.21	\$ 4,559.43	\$ 0.00	\$ 9,576,319.03
15/10/2020	31/10/2020	17	16.5	16.5	0.04%	\$ 0.00	\$ 9,576,319.03	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 59,454.35	\$ 59,454.35	\$ 9,635,773.38
01/11/2020	30/11/2020	30	16.5	16.5	0.04%	\$ 0.00	\$ 9,576,319.03	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 104,919.44	\$ 164,373.78	\$ 9,740,692.82

97

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 12/01/2022
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

01/12/2020	31/12/2020	31	11	16.5	14.25645	0.04%	\$ 0.00	\$ 9,576,319.03	\$ 0.00	\$ 108,416.75	\$ 272,790.53	\$ 9,849,109.57
01/01/2021	31/01/2021	31	11	16.5	14.25645	0.04%	\$ 0.00	\$ 9,576,319.03	\$ 0.00	\$ 108,416.75	\$ 381,207.28	\$ 9,957,526.32
01/02/2021	28/02/2021	28	11	16.5	14.25645	0.04%	\$ 0.00	\$ 9,576,319.03	\$ 0.00	\$ 97,924.81	\$ 479,132.09	\$ 10,055,451.13
01/03/2021	31/03/2021	31	11	16.5	14.25645	0.04%	\$ 0.00	\$ 9,576,319.03	\$ 0.00	\$ 108,416.75	\$ 587,548.84	\$ 10,163,867.88
01/04/2021	30/04/2021	30	11	16.5	14.25645	0.04%	\$ 0.00	\$ 9,576,319.03	\$ 0.00	\$ 104,919.44	\$ 692,468.28	\$ 10,268,787.31
01/05/2021	31/05/2021	31	11	16.5	14.25645	0.04%	\$ 0.00	\$ 9,576,319.03	\$ 0.00	\$ 108,416.75	\$ 800,885.03	\$ 10,377,204.06
01/06/2021	30/06/2021	30	11	16.5	14.25645	0.04%	\$ 0.00	\$ 9,576,319.03	\$ 0.00	\$ 104,919.44	\$ 905,804.46	\$ 10,482,123.50
01/07/2021	31/07/2021	31	11	16.5	14.25645	0.04%	\$ 0.00	\$ 9,576,319.03	\$ 0.00	\$ 108,416.75	\$ 1,014,221.22	\$ 10,590,540.25
01/08/2021	31/08/2021	31	11	16.5	14.25645	0.04%	\$ 0.00	\$ 9,576,319.03	\$ 0.00	\$ 108,416.75	\$ 1,122,637.97	\$ 10,698,957.00
01/09/2021	26/09/2021	26	11	16.5	14.25645	0.04%	\$ 0.00	\$ 9,576,319.03	\$ 0.00	\$ 90,930.18	\$ 1,213,568.14	\$ 10,789,887.18
27/09/2021	27/09/2021	1	11	16.5	14.25645	0.04%	\$ 1,777,857.00	\$ 560,791.54	\$ 1,217,065.46	\$ 3,497.31	\$ 0.00	\$ 9,015,527.49
28/09/2021	30/09/2021	3	11	16.5	14.25645	0.04%	\$ 0.00	\$ 9,015,527.49	\$ 0.00	\$ 9,877.53	\$ 9,877.53	\$ 9,025,405.03
01/10/2021	14/10/2021	14	11	16.5	14.25645	0.04%	\$ 0.00	\$ 9,015,527.49	\$ 0.00	\$ 46,095.15	\$ 55,972.69	\$ 9,071,500.18

Capital	\$ 183.56
Capitales Adicionados	\$ 15,256,517
Total Capital	\$ 15,440,072
Total Interés de plazo	\$ 533,403.77
Total Interes Mora	\$ 4,798,031
Total a pagar	\$ 20,238,103
- Abonos	\$ 11,166,603
Neto a pagar	\$ 9,604,903.77
- Pago seguros	\$ 0.00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

26 ENE 2022

Bogotá D.C., _____

PROCESO. 11001-40-03-074-2019-00202-00

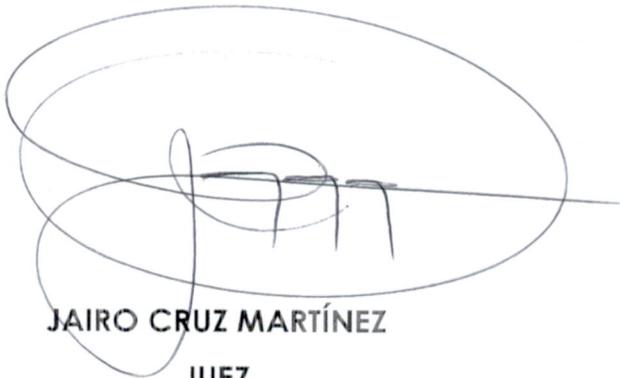
1.- Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas.

TOTAL CAPITALES	\$ 15'440.072.00
TOTAL INTERESES DE PLAZO	\$533,403.77
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 4'798.031.00
TOTAL	\$ 9'604,903.77

Por ende se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora hasta el 14/10/2021 en virtud de estar atada a derecho.

2.- En atención a la solicitud que antecede (Fl 85, C 1), en aras de continuar con el devenir del presente proceso, este Despacho **REQUIERE** a la Alcaldía Local de Suba para que allegue el trámite impartido al despacho comisorio No 135-19 librado el 21 de junio de 2019 dentro del presente asunto.¹

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 003 de fecha 27 ENE 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría

¹ Fol 50, Cuaderno Único.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 ENE 2022

PROCESO. 11001-40-03-036-2019-00296-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 69, C 2) NO es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, deberá realizar las solicitudes a través del correo J.ANDRES@VALENCIAYVALENCIA.COM que se encuentra registrado en el sirna, por ende NO se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

Vista la solicitud que antecede (Fl 70, C 2), previo a resolver lo que en derecho corresponda, se **REQUIERE** a la parte actora para que allegue los certificados de tradición respecto los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-584303 y No 50N-592116 , con fecha de expedición no superior a 30 días para tener certeza de la situación jurídica de los referidos inmuebles.

NOTIFÍQUESE,

 (2)
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>003</u> de fecha <u>27 ENE 2022</u>	fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ	
Secretaría	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 ENE 2022

PROCESO. 11001-40-03-036-2019-00296-00

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, obrante a folio 120-135 del cuaderno principal, la memorialista deberá estarse a lo resuelto en el inciso primero de auto de la misma fecha obrante en el cuaderno principal (Fl 73, C 1)

NOTIFÍQUESE,

(2)

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 003 de fecha 27 ENE 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

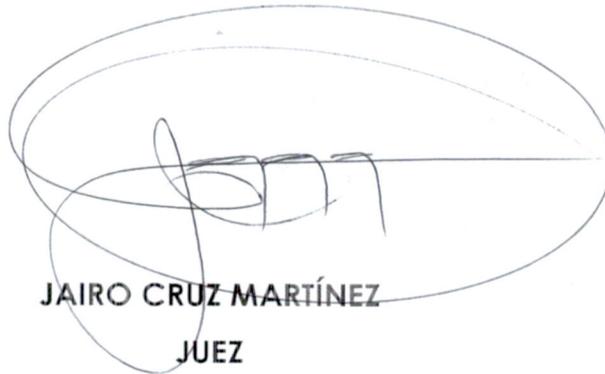
28 ENE 2022

PROCESO. 11001-40-03-015-2000-01907-00

Frente a los escritos obrantes a folios 216-220 del cuaderno de medidas cautelares, el despacho dispone agregar a los autos dicha información y ponerla en conocimiento de las partes para que si a bien tienen efectúen las precisiones del caso.

Ahora bien, de conformidad con la solicitud presentada por el mandatario judicial de la parte actora, por el Centro de Servicios póngase en conocimiento la Certificación Catastral expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá D.C, obrante a folio 220 del cuaderno de medidas cautelares. Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 003 de fecha 27 ENE 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 11/01/2022
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
16/12/2019	31/12/2019	16	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 17,587,294.00	\$ 17,587,294.00	\$ 0.00	\$ 3,936,065.00	\$ 192,577.90	\$ 192,577.90	\$ 0.00	\$ 21,715,936.90
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 17,587,294.00	\$ 0.00	\$ 3,936,065.00	\$ 370,672.35	\$ 563,250.24	\$ 0.00	\$ 22,086,609.24
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00	\$ 17,587,294.00	\$ 0.00	\$ 3,936,065.00	\$ 351,496.26	\$ 914,746.50	\$ 0.00	\$ 22,438,105.50
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0.00	\$ 17,587,294.00	\$ 0.00	\$ 3,936,065.00	\$ 373,818.18	\$ 1,288,564.68	\$ 0.00	\$ 22,811,923.68
01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 17,587,294.00	\$ 0.00	\$ 3,936,065.00	\$ 357,360.07	\$ 1,645,924.75	\$ 0.00	\$ 23,169,283.75
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$ 0.00	\$ 17,587,294.00	\$ 0.00	\$ 3,936,065.00	\$ 360,490.63	\$ 2,006,415.38	\$ 0.00	\$ 23,529,774.38
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 17,587,294.00	\$ 0.00	\$ 3,936,065.00	\$ 347,668.17	\$ 2,354,083.55	\$ 0.00	\$ 23,877,442.55
01/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 17,587,294.00	\$ 0.00	\$ 3,936,065.00	\$ 359,257.11	\$ 2,713,340.67	\$ 0.00	\$ 24,236,699.67
01/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 0.00	\$ 17,587,294.00	\$ 0.00	\$ 3,936,065.00	\$ 362,251.04	\$ 3,075,591.70	\$ 0.00	\$ 24,598,950.70
01/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$ 0.00	\$ 17,587,294.00	\$ 0.00	\$ 3,936,065.00	\$ 351,586.74	\$ 3,427,178.44	\$ 0.00	\$ 24,950,537.44
01/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$ 0.00	\$ 17,587,294.00	\$ 0.00	\$ 3,936,065.00	\$ 358,728.15	\$ 3,785,906.59	\$ 0.00	\$ 25,309,265.59
01/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.06%	\$ 0.00	\$ 17,587,294.00	\$ 0.00	\$ 3,936,065.00	\$ 342,883.41	\$ 4,128,790.00	\$ 0.00	\$ 25,652,149.00
01/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 17,587,294.00	\$ 0.00	\$ 3,936,065.00	\$ 347,576.61	\$ 4,476,366.61	\$ 0.00	\$ 25,999,725.61
01/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.06%	\$ 0.00	\$ 17,587,294.00	\$ 0.00	\$ 3,936,065.00	\$ 345,087.18	\$ 4,821,453.79	\$ 0.00	\$ 26,344,812.79
01/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.06%	\$ 0.00	\$ 17,587,294.00	\$ 0.00	\$ 3,936,065.00	\$ 315,223.35	\$ 5,136,677.15	\$ 0.00	\$ 26,660,036.15
01/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.06%	\$ 0.00	\$ 17,587,294.00	\$ 0.00	\$ 3,936,065.00	\$ 346,688.00	\$ 5,483,365.15	\$ 0.00	\$ 27,006,724.15
01/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.06%	\$ 0.00	\$ 17,587,294.00	\$ 0.00	\$ 3,936,065.00	\$ 333,783.10	\$ 5,817,148.25	\$ 0.00	\$ 27,340,507.25
01/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83	25.83	0.06%	\$ 0.00	\$ 17,587,294.00	\$ 0.00	\$ 3,936,065.00	\$ 343,306.48	\$ 6,160,454.73	\$ 0.00	\$ 27,683,813.73
01/06/2021	30/06/2021	30	25.815	25.815	25.815	0.06%	\$ 0.00	\$ 17,587,294.00	\$ 0.00	\$ 3,936,065.00	\$ 332,059.64	\$ 6,492,514.38	\$ 0.00	\$ 28,015,873.38
01/07/2021	31/07/2021	31	25.77	25.77	25.77	0.06%	\$ 0.00	\$ 17,587,294.00	\$ 0.00	\$ 3,936,065.00	\$ 342,593.61	\$ 6,835,107.99	\$ 0.00	\$ 28,358,466.99
01/08/2021	31/08/2021	31	25.86	25.86	25.86	0.06%	\$ 0.00	\$ 17,587,294.00	\$ 0.00	\$ 3,936,065.00	\$ 343,662.79	\$ 7,178,770.78	\$ 0.00	\$ 28,702,129.78
01/09/2021	30/09/2021	30	25.785	25.785	25.785	0.06%	\$ 0.00	\$ 17,587,294.00	\$ 0.00	\$ 3,936,065.00	\$ 331,714.70	\$ 7,510,485.48	\$ 0.00	\$ 29,033,844.48
01/10/2021	20/10/2021	20	25.62	25.62	25.62	0.06%	\$ 0.00	\$ 17,587,294.00	\$ 0.00	\$ 3,936,065.00	\$ 219,877.38	\$ 7,730,362.87	\$ 0.00	\$ 29,253,721.87

Capital	\$ 17,587,294
Capitales Adicionados	\$ 0.00
Total Capital	\$ 17,587,294
Total Interés de plazo	\$ 3,936,065
Total Interés Mora	\$ 7,730,363
Total a pagar	\$ 29,253,722
- Abonos	\$ 0.00
Neto a pagar	\$ 29,253,722



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., _____

26 ENE 2022**PROCESO. 11001-40-03-010-2019-02656-00**

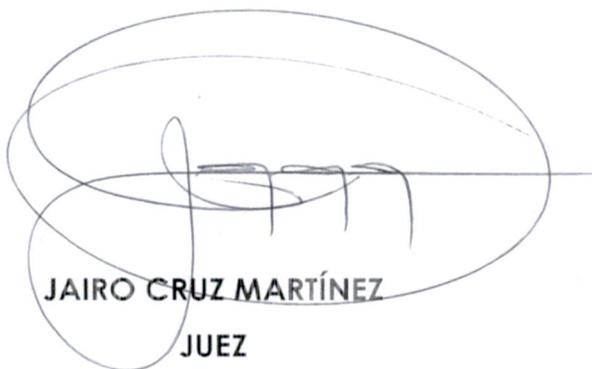
De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 29, C 1) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas.

TOTAL CAPITALES	\$ 17'587,294.00
TOTAL INTERESES CORRIENTES	\$ 3'936,065.00
TOTAL INTERES MORATORIOS	\$ 7'730,363.00
TOTAL	\$ 29'253,722.00

Por ende se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora hasta el 20/10/2021 en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 003 de fecha **27 ENE 2022** fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

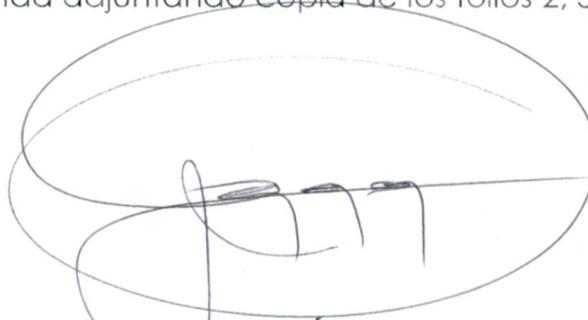
Bogotá D.C., 26 ENE 2022

PROCESO. 11001-40-03-085-2016-0-1165-00

Conforme se solicita por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado dispone que por intermedio de la Oficina de Apoyo se oficie a la pagaduría de la Policía Nacional a fin de que allí informen si la demandada ya tiene capacidad embargable de su nómina, para que la medida del presente proceso se haga efectiva.

Oficiese como corresponda adjuntando copia de los folios 2, 3 y 63.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 003 de fecha 27 ENE 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **26 ENE 2022**.

PROCESO. 11001-40-03-019-2007-0290-00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada judicial de la parte ejecutada contra el auto de fecha 21 de octubre de 2021, por medio del cual se negó la petición de levantar la medida cautelar decretada al interior de la presente demanda acumulada.

ANTECEDENTES:

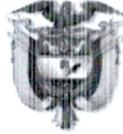
Aduce la recurrente que el 27 de septiembre solicitó mediante correo electrónico se dispusiera el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el salario de la ejecutada Villafrade Martínez, fundamentando su solicitud en que el avalúo del bien inmueble sujeto a embargo en el proceso, asciende para el año 2021 a la suma de \$234'768.000.00 = M/cte., que es ampliamente superior al capital perseguido al interior del proceso.

Por lo anterior, solicita reponer la decisión objeto de censura y ordenar el levantamiento del embargo decretado.

Dentro del término de traslado la apoderada actora se opuso al recurso presentado manifestando que las medidas cautelares son un mecanismo legítimo para asegurar el pago de una obligación y que lo pedido no se enmarca dentro de lo previsto por el legislador en los artículos 597 y 602 del C.G.P.; aunado a ello que los ejecutados han incumplido su deber de pagar expensas a la copropiedad, yendo en detrimento de la comunidad que allí habita.

CONSIDERACIONES:

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso y restablecer la normalidad



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, ya sea por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Este medio de impugnación requiere de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación del mismo, los cuales en el presente caso se encuentran totalmente satisfechos.

En forma desfavorable y sin necesidad de hacer mayor exposición se resuelve el recurso de reposición, pues la actuación que censura se encuentra ajustada a derecho; pues se observa que ni la ejecutada ni la apoderada que representa sus intereses en el proceso solicitaron el levantamiento de la medida cautelar bajo los parámetros contenidos en la norma procesal civil vigente que se cita a continuación.

“... Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro

Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

2. Si se desiste de la demanda que originó el proceso, en los mismos casos del numeral anterior.

3. Si el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende, y el pago de las costas.

4. Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa.

5. Si se absuelve al demandado en proceso declarativo, o este termina por cualquier otra causa.

6. Si el demandante en proceso declarativo no formula la solicitud de que trata el inciso primero del artículo 306 dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que contenga la condena.

7. Si se trata de embargo sujeto a registro, cuando del certificado del



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida no es la titular del dominio del respectivo bien, sin perjuicio de lo establecido para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria....”* (Negrilla del Despacho)

En efecto, tras la nueva revisión tanto de la solicitud que dio pie al auto recurrido, como el escrito contentivo del mismo se observa que ni la ejecutada ni su apoderada sustentan su petición conforme el artículo arriba citado, solamente se limitan a enunciar que existe al interior del proceso un embargo sobre un bien inmueble con el cual se puede satisfacer la obligación perseguida.

Sin embargo, no es de recibo tal tesis pues es claro que con el sólo embargo sobre el bien inmueble de propiedad de los ejecutados no se ha logrado el pago de la obligación lo que faculta a la parte ejecutante a perseguir otros bienes que ayuden a compeler a la parte pasiva a cumplir con el pago de la obligación que aquí se persigue.

Así las cosas, el despacho no encuentra motivos para revocar la decisión emanada y por tanto dispondrá negar el recurso de reposición interpuesto, manteniendo incólume el proveído recurrido.

DECISIÓN:

De lo discurrido, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.**

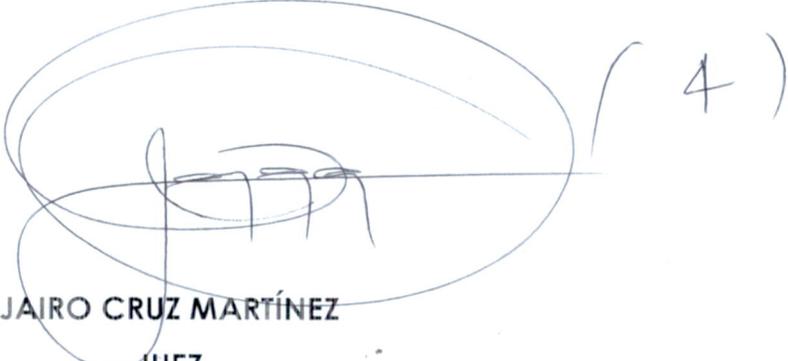
RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 21 de octubre de 2021 (Fol. 9 Cd. 6), por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE (4),


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 003 de fecha 27 ENE 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **26 ENE 2022**

PROCESO. 11001-40-03-019-2007-0290-00

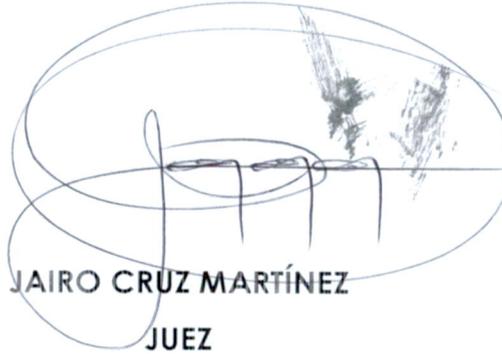
En atención a la documentación arrimada al plenario por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado dispone:

- 1.- Ordenar a la O.C.M.E.S., que imprima la carátula de la demanda acumulada y el respectivo código de barras para que sea colocado en la portada y en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2.- Se agrega y pone en conocimiento de la parte ejecutada el edicto de emplazamiento allegado por la actora, conforme se ordenará mediante providencia de fecha 8 de septiembre de 2021 (Fol. 14 Cd.5) emanada en la presente demanda acumulada, para que se enteren de su contenido y surta efectos en el momento procesal oportuno.
- 3.- Finalmente se tiene que, bajo los parámetros ordenados en el artículo 35 del Acuerdo PSAA13-9984 corresponde a los secretarios de la O.C.M.E.S., efectuar los emplazamientos en los términos del Código General del Proceso, razón por la cual, se ordena a la dependencia encargada de tal actuación que proceda a efectuar la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas dando aplicación a lo dispuesto en el art. 108 del C. G del P.
- 4.- Vencido el término de emplazamiento y el traslado ordenado en el numeral 3º del auto de esta misma fecha que resolviera el recurso de reposición propuesto por la ejecutante (Fol. 117 a 118 Cd. 5), ingrésense las diligencias al Despacho para continuar el trámite del proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE (4),

 (4)
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 003 de fecha 27 ENE 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEÍMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 ENE 2022

PROCESO. 11001-40-03-019-2007-0290-00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada judicial de la parte ejecutante contra el auto de fecha 21 de octubre de 2021 (Fol. 105 Cd. 5), por medio del cual se reconoció personería jurídica a la abogada Martínez Casas como apoderada de los ejecutados y, se abstuvo de correr traslado por secretaría a las excepciones propuestas, teniendo por vencido el término de traslado de las mismas.

ANTECEDENTES:

Aduce la recurrente que no hay certeza que el señor Prado Mejía le haya otorgado poder en legal forma a la abogada Nubia Martínez Casas pues la sola antefirma sin haber enviado el poder desde el correo [mpradotv2006@gmail.com.](mailto:mpradotv2006@gmail.com), no la faculta para presentar el escrito y por tanto debe aclararse el inciso 3º del proveído atacado, indicando que la abogada mentada funge como apoderada judicial únicamente respecto de la señora Villafrade Martínez pues el señor José Manuel Prado Mejía guardó silencio luego de notificado el mandamiento de pago a los ejecutados.

Así mismo sostiene que lo reglado en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020 no es aplicable a este caso, pues conforme lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P., el traslado de las excepciones de mérito de correrse mediante auto y por tanto, lo resuelto en los incisos 6, 7 y 8 del auto recurrido no se ajusta a derecho, debiendo revocarse su contenido y proceder conforme la norma procesal civil vigente.

Frente al recurso, la contraparte se pronunció dentro del término indicando que el señor José Manuel Prado Mejía suscribió en debida manera el poder que reposa en el plenario, además sostiene que a pesar de sus dificultades



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

para manejar dispositivos electrónicos por contar con 85 años de edad, el ejecutado le remitió el poder el pasado 23 de septiembre de 2021, por lo que negar su intervención por los motivos indicados por la abogada actora configuraría un exceso ritual manifiesto en contra de una persona de la 3ª edad.

Frente los demás planteamientos del recurso, señaló que conforme el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 la apoderada hace una interpretación errónea pues en modo alguno la sentencia C-420 de 2020 condicionó la exequibilidad del párrafo del dicho articulado, al deber fijar un traslado virtual y que la sentencia reguló fue la forma en la que se inicia a contar el término de traslado.

Argumenta que la parte ejecutante a pesar de haber recibido el correo con la contestación de la demanda acumulada y las excepciones planteadas el pasado 23 de septiembre de 2021, no se ha pronunciado de ninguna manera, por lo que solicita manter incólume el auto recurrido.

CONSIDERACIONES:

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso y restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, ya sea por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Este medio de impugnación requiere de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación del mismo, los cuales en el presente caso se encuentran totalmente satisfechos.

En revisión del recurso de reposición, presentado por la parte actora, advierte el Despacho que le asiste parcialmente razón a la recurrente, como



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

quiera que conforme lo reglado en el artículo 443 del Código General del Proceso, el traslado de las excepciones no es un trámite que se adelante por la secretaría sino que requiere de un pronunciamiento por parte del Juzgado, conforme se observa:

“... Artículo 443. Trámite de las excepciones

El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

*1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, **mediante auto**, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer...”*

(Negrilla del Despacho).

Puestas así las cosas, se hace necesario sanear la actuación, revocando los incisos 6º, 7º y 8º del auto calendado el 21 de octubre de 2021 (Fol. 105 Cd.5), y resolviendo lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, respecto al tema atinente a la inconformidad presentada por la actora respecto de los incisos 3º y 4º mediante los cuales se reconoció personería jurídica a la abogada Nubia Martínez Casas, en forma desfavorable y sin necesidad de hacer mayor exposición se resuelve el recurso de reposición, pues la actuación que censura se encuentra ajustada a derecho.

Nótese que el poder arrimado al plenario (Fol. 17 Cd. 5) y con el cual se reconociera personería a la togada, se encuentra debidamente suscrito por los ejecutados y en especial por el señor José Manuel Prado Mejía, además en el memorial presentado por la abogada Martínez Casas (Fol. 110) se observa la trazabilidad del correo enviado por el ejecutado a la abogada, donde se cumple el requisito que aduce la recurrente no fue tenido en cuenta frente a la autenticidad del mensaje de datos a través del cual se confirió el poder.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Puestas, así las cosas, se hace necesario sanear parcialmente la actuación, calendada el 21 de octubre de 2021, y disponiendo lo correspondiente respecto del trámite de las excepciones propuestas.

DECISIÓN:

De lo discutido, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,**

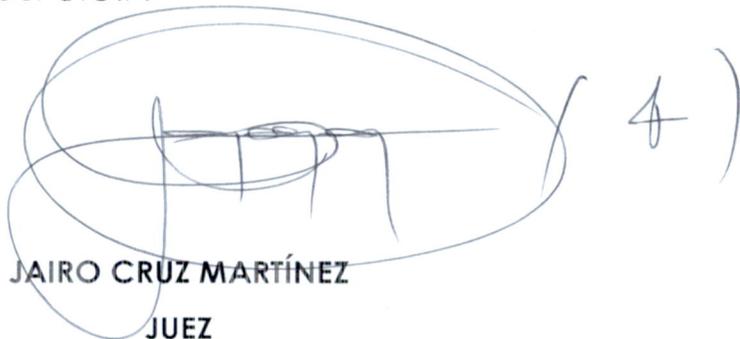
RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el inciso 3º del auto recurrido por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REVOCAR los numerales 6º, 7º y 8º del auto de fecha 21 de octubre de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: DISPONER que, de las excepciones de mérito presentadas oportunamente por los ejecutados a través de su abogada, se corra traslado por el término legal de diez (10) días a la parte actora conforme lo reglado en el artículo 433 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (4),



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 003 de fecha 27 ENE 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 ENE 2022.

PROCESO. 11001-40-03-019-2007-0290-00

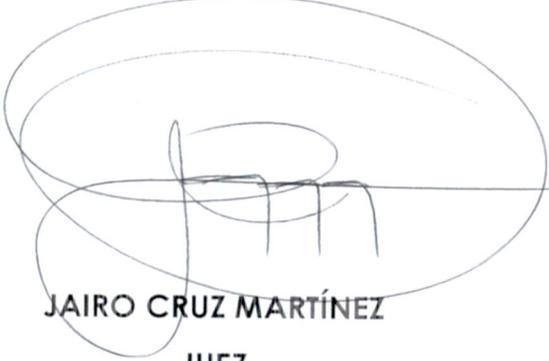
Vistos los escritos con los que ingresan las diligencias (Fol. 325 a 327 y 328 a 329) al Despacho se dispone:

1. Que la apoderada judicial de la parte ejecutada se esté a lo resuelto en auto del 21 de octubre de 2021 (Fol. 105 Cd. 5) mediante el cual se le reconociera personería jurídica para actuar dentro de las diligencias.

Así mismo, frente previo a autorizar a la persona quien se indica en el escrito anterior (Fol. 327) se requiere a la parte interesada para que acredite la calidad de estudiante o profesional del derecho de la misma, requisito exigido por los artículos 123 del C.G.P., y 26 del Decreto 196 de 1971 para llevar a cabo las labores propias de la dependencia judicial.

2. Informar a la apoderada judicial de la parte actora que lo pedido en el escrito visto a folio 329 es una actuación netamente secretarial, por lo que la expedición de las copias requeridas deberá ser tramitada directamente por la Oficina de Apoyo, quien expedirá las copias a que hace alusión su escrito. Por lo tanto, en firme el presente proveído por el área encargada dese alcance a lo pedido.

NOTIFÍQUESE (4),


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 003 de fecha 27 ENE 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría